

RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100041216

ANTECEDENTES

- I. El 26 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano (DRPYCM)**, la siguiente solicitud de acceso a la información:

"Requiero copia de todas las opiniones recibidas por la Conanp de los Estados y los municipios, de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, y demás interesados en relación al AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera a la región conocida como Caribe Mexicano, consistente en una porción terrestre, así como la parte costera y marina frente a los municipios de Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y Benito Juárez; la porción costera colindante con el límite este del Parque Nacional Tulum y la porción marina frente a los municipios de Puerto Morelos, Tulum, Solidaridad y Cozumel, y la ubicada al este de las Reservas de la Biosfera Sian Ka'an y Arrecifes de Sian Ka'an, frente al Municipio de Felipe Carrillo Puerto; por último la porción marina frente a los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, todos en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 5,662,859.1 hectáreas; con una superficie marina de 5,546,075.3 hectáreas y una superficie terrestre de 116,783.8 hectáreas. publicado en el Diario oficial de la Federación el día 22 de Abril del 2016" (sic)

- II. El 21 de octubre de 2016, el suplente del Titular de la **DRPYCM** emitió el oficio No. **FOO.9.DRPYCM.UJR.-215/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que después haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado a la gran cantidad de documentación que se tiene en los expedientes de esa **DRPYCM**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100041216

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para confirmar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DRPYCM**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DRPYCM** manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado de la gran cantidad de documentación que se tiene en los expedientes de esa **DRPYCM**, por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100041216

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DRPYCM** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DRPYCM**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la CONANP, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Ignacio J. March Mifsut

Mtro. Ignacio J. March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas